MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 001

Ate, 06 FEB. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe Nº 007-2008-GPV/MDA de la Gerencia de Participación Vecinal, respecto a la Convocatoria a Elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, el Informe Nº 081-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 106-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 197º, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 102º regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Municipal y los representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, presidido por el Alcalde, pudiendo delegarse esta función en el Teniente Alcalde.

Que, el tercer párrafo del artículo 102º del referido marco Legal establece que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los Delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad Institucional comprobada.

Que, mediante Ordenanza Nº 037/MDA , se Reguló el Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, convocándose a elecciones y aprobándose el Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 053/MDA, por la cual se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, el Alcalde Distrital mediante Decreto de Alcaldía debe Convocar a Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, la Convocatoria a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil implica además la realización y Organización del proceso de Elección en su conjunto, y su Reglamentación, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Nº 037/MDA y la Ordenanza Nº 053/MDA.

Que, el Gobierno Municipal basa su gestión en la Participación Ciudadana acorde a lo dispuesto en la normativa pertinente, por lo que es tarea permanente consolidar los mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la gestión del Desarrollo Local.

Que, mediante Informe N° 081-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que mediante Decreto de Alcaldía, se convoque a elecciones de los representantes de las organizaciones civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, correspondiente al periodo abril 2008 a marzo 2010; aprobándose además el reglamento para el proceso de elección.

Que, mediante Memorando Nº 106-2008-GM/MDA el Gerente Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

SE DECRETA :

Artículo 1°.- **CONVOCAR A ELECCIONES** de los Seis (06) representantes de las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, correspondiente **al período Abril 2008 - Marzo 2010**, a llevarse a cabo el **Domingo 30 de Marzo del 2008**, a partir de las 9.00 a.m. en las instalaciones del Colegio Nacional de Mujeres "Edelmira del Pando", ubicado en la Carretera Central Km. 7.5 altura de la Plaza de Armas del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- **APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de los representantes de las Organizaciones que conforman la Sociedad Civil del Distrito de Ate,** para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital, correspondiente al período de Abril 2008 a Marzo 2010, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo 01, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Ate y en el Portal Municipal.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal, Oficina General de Planificación, Oficina de Imagen Institucional, Secretaría General y demás Unidades Orgánicas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE

ANEXO - 1

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRARSE AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERÍODO ABRIL 2008 - MARZO 2010

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD :

El presente Reglamento tiene por Finalidad normar los procedimientos para elegir democráticamente a los representantes de la Sociedad Civil, a través de los Delegados debidamente acreditados, ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Ate por el período Abril 2008-Marzo 2010, en aplicación de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y el Artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el marco normativo establecido en la Ordenanza N° 037/MDA, y la Ordenanza N° 053/MDA.

Artículo 2°.- DEFINICIONES :

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

a) **Consejo de Coordinación Local:** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creadas por el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) **Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel Distrital:** Son las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital representativas de la sociedad civil.

c) **Representante de las Organizaciones que conforman la Sociedad Civil:** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate y proclamado por el Comité Electoral.

d) **Delegado - Electór:** Es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, para participar en el Proceso Electoral en su representación y ejercer el derecho al voto de elección de los representantes de la Sociedad Civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones civiles.

e) **Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate:** Es el Libro cuya apertura y custodia está a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal, donde aparece la identificación plena de las organizaciones sociales.

f) **Candidato:** Es aquel Delegado - elector nominado como tal, por su Organización Social para el presente proceso de Elección.

g) **Padrón Electoral:** Es la lista con el contenido del Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil en Ate, en el que consta la denominación social, domicilio, nombre o identificación del delegado elector que lo representará para efectos del presente Reglamento.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS DE ORGANIZACIONES Y CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- APERTURA DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES, DELEGADOS Y CANDIDATOS :

La Municipalidad Distrital de Ate, abrirá el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, procediéndose a inscribir a las Organizaciones, sus Delegados y Candidatos que deseen participar, y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Para el presente proceso eleccionario se abrirá el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, Inscripción de sus Delegados y/o Candidatos el **25 de Febrero del 2008**.

Cada Organización Inscrita **tendrá un (01) representante** que podrá ser Delegado - Elector o Candidato, considerándose en ambos casos con derecho a voto, siendo facultad de la Organización Social definir expresamente si su representante tendrá la condición de Delegado - Elector o Delegado Elector - Candidato.

Artículo 4º.- LUGARES DE INSCRIPCIÓN :

La Inscripción de las Organizaciones Civiles en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, de Delegados de Organizaciones y de Candidatos se realizará de conformidad a las zonas establecidas en la Ordenanza Nº 035-2003/MDA del 07 de Julio del 2003, de la siguiente manera:

Zona 1 : Agencia Municipal de Salamanca.
Zona 2 : Municipalidad Distrital de Ate.
Zona 3 : Municipalidad Distrital de Ate.
Zona 4 : Municipalidad Distrital de Ate.
Zona 5 : Agencia Municipal de Santa Clara.

Zona 6 : Agencia Municipal de Huaycán.

Artículo 5°.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO :

El Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, es un Instrumento Público no constitutivo de personería jurídica. La Inscripción de las Organizaciones en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, contiene como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o Denominación Social de la Organización.
b) Siglas que la identifiquen de ser el caso.
c) Fecha de Inscripción en el Registro.
d) Datos de inscripción de la Organización en el Registro Público respectivo u otro reconocimiento de vida institucional.
e) Clasificación de la Organización Social.
f) Fecha de constitución.
g) Dirección.
h) Nombre de la Persona elegida como Delegado - Elector o Delegado Elector - Candidato.

CAPÍTULO II

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 6°.- REQUISITOS :

Para la inscripción de las Organizaciones Civiles que participen en el proceso eleccionario para los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Decreto de Alcaldía y el presente Reglamento concordante con el Artículo 102 ° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de inscripción en la que se señale los datos solicitados en el artículo anterior.
b) Las Organizaciones Civiles deberán acreditar personería jurídica o reconocimiento Municipal u otro tipo de Registro de vida institucional (copia simple de la escritura de constitución).
c) Contar con un mínimo de tres (03) años de vida institucional comprobada, para lo cual podrán adjuntar copias del libro de actas, memorias, publicaciones, instrumentos jurídicos suscritos, constancia de inscripción ante los Registros respectivos y otros documentos que acrediten su actividad y Registro Institucional.
d) Copia del acta de elección en Asamblea General o máximo órgano de la Organización del Delegado - Elector.
e) Presentar Declaración Jurada respecto a que dicha Organización, se encuentre acreditada solo como Organización de nivel Distrital y no como Organización de nivel Provincial.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN :

Este se inicia con la presentación de la solicitud que se refiere en el artículo anterior, en los lugares de inscripción señalados en el Artículo 4° del presente Reglamento. La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Gerencia de Participación Ciudadana emitirá una Constancia que acredite la Inscripción en el Registro, o en su defecto emitirá la Improcedencia de la inscripción de la Organización de la Sociedad Civil.

Solo procederá la inscripción de las Organizaciones Representantes de la Sociedad Civil, Delegados Electores o Delegados Electores - Candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, y expresamente señalados en el artículo 6° del presente dispositivo municipal, siendo su Incumplimiento motivo de Descalificación Automática, decisión esta que es Inimpugnable.

Artículo 8°.- INCOMPATIBILIDAD DE REGISTRO :

Una misma Organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 9°.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO :

Los Delegados que representen a las Organizaciones Civiles de acuerdo a los lineamientos especificados en el presente dispositivo municipal, concordante con el Art. 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir en la jurisdicción del Distrito de Ate, debidamente acreditado.
b) Estar acreditado por su Organización e inscrito en el Registro de Organizaciones de la Municipalidad.
c) Presentar copia de su documento de identidad.
d) No tener una sentencia judicial penal condenatoria, debidamente acreditado con la presentación de una Declaración Jurada.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10°.- PARTICIPACIÓN DE CANDIDATOS :

Los Delegados - Electores inscritos podrán participar como candidatos en el presente proceso electoral.

Artículo 11°.- DE LA ELECCIÓN :

Los Candidatos inscritos en armonía con los artículos pertinentes del presente Reglamento, serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al acto del sufragio, resultando electos los seis (06) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

Artículo 12°:- CIERRE DE INSCRIPCIÓN :

El cierre de inscripciones en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, de sus Delegados y Candidatos para el presente proceso electoral vencerá indefectiblemente el día 29 **de Febrero del 2008.**

Artículo 13°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE DELEGADOS ELECTORES - CANDIDATOS :

La Publicación del Padrón de Delegados Electores - Candidatos se realizará el **03 de Marzo del 2008**, en cada uno de los lugares de inscripción ya señalados, en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- PRESENTACIÓN DE TACHAS U OBSERVACIONES :

Cualquier Delegado - Elector podrá impugnar o tachar determinada candidatura, la tacha deberá ser debidamente fundamentada y sustentada con pruebas instrumentales.

La presentación de tachas u observaciones a la Inscripción de Delegados Electores - Candidatos se hará los días **4 y 5 de Marzo del 2008**, dos (02) días posterior a la Publicación del Padrón de Delegados y Candidatos. Aquellos que estén comprendidos deberán presentar el descargo correspondiente en un plazo de dos (02) días hábiles de haber sido notificados.

Con o sin la presentación del descargo referido en el párrafo anterior, el Comité Electoral emitirá pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles, cuyo acto resolutivo es inimpugnable.

Artículo 15°.- PORCENTAJE DE CANDIDATOS PARTICIPANTES :

En ningún caso los Candidatos resultantes de la Evaluación posterior a la Etapa de Tachas u Observaciones podrán exceder del 50% del total de las Organizaciones inscritas en el Registro Municipal.

En caso que se exceda el porcentaje señalado en el párrafo precedente el Comité Electoral procederá a efectuar un sorteo de entre todos los Candidatos inscritos, hasta dar cumplimiento al porcentaje establecido.

Artículo 16°.- MODALIDAD DE VOTACIÓN:

La elección será por votación directa, universal y secreta. El elector sufragará por el candidato de su preferencia.

Artículo 17°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS :

Las Reclamaciones o Impugnaciones presentadas contra el resultado de la elección, **será resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia.**

La notificación se efectuará en el domicilio indicado por la Organización al momento de la inscripción.

TÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRARSE AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 18°.- COMITÉ ELECTORAL :

El Comité Electoral se constituye en aplicación del artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas del Jurado Nacional de Elecciones y otras normas pertinentes en la materia.

Artículo 19°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL :

La conformación del Comité Electoral se hará según lo indicado en el Artículo 7°, de la Ordenanza N° 053/MDA, que faculta al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía conforme el Comité Electoral el mismo que debe estar conformado por:

01 Representante de la Sociedad Civil.
02 Regidores de la Municipalidad de Ate.
03 Funcionarios de la Municipalidad de Ate.

Artículo 20°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL :

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de elecciones y sus fallos son inapelables y es el encargado de:

a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
b) Velar por que los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso eleccionario.
c) Inscribir a los candidatos.
d) Resolver en única Instancia las Tachas e Impugnaciones que se formulen durante el acto electoral.
e) Proclamar a los representantes de las Organizaciones Civiles elegidos.

Artículo 21°.- DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN :

El Comité Electoral, al concluir el proceso eleccionario, remitirá copia de todo lo actuado a la Alcaldía con la finalidad que esta a través de la unidad orgánica competente proceda a la custodia correspondiente y a su vez se entreguen las credenciales respectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS PERSONEROS

Artículo 22°.- INSCRIPCIÓN DE PERSONEROS :

Los candidatos inscritos, podrán designar un (01) personero ante el Comité Electoral. Los personeros designados podrán estar presentes en el acto electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 23°.- DEL PADRÓN ELECTORAL :

El Padrón está conformado por el conjunto de delegados – electores hábiles.

Artículo 24°.- ELABORACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS :

El Comité Electoral elabora la lista de candidatos y la cédula de sufragio sobre la base de las inscripciones realizadas en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, asignándole un número a cada candidato.

Artículo 25°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA DE CANDIDATOS :

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral y la lista de candidatos para el proceso electoral el día **14 de Marzo del 2008**, la lista será publicada en la Municipalidad Distrital de Ate, las Agencias Municipales de Salamanca, Santa Clara y Huaycán, así como en la Gerencia de Participación Vecinal.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 26°.- CONVOCATORIA :

Las Elecciones se realizarán en un solo acto, el **30 de Marzo del 2008**. Los Delegados y Candidatos debidamente acreditados ingresarán al local de sufragio desde las 9.00 am hasta las 11. am. La Elección se realizará sólo con los delegados que se encuentren presentes en el lugar de votación a la hora establecida, donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 27°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y MESAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN :

El Comité Electoral se reunirá a las 8.00 am del día 30 de Marzo del 2008. En el lugar de votación se instalará y verificará que los miembros de mesa y el material electoral esté conforme. El Acto Electoral se inicia con la Instalación del Comité Electoral y culmina el mismo día luego de proclamar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 28°.- MIEMBROS DE MESA :

El Comité Electoral designará a los miembros de mesa, la cual estará conformado por 03 miembros, un (01) Presidente, un (01) Secretario, un (01) Vocal.

Artículo 29°.- VOTACIÓN :

Los sufragantes emitirán su voto universal y secreto. Para tales efectos se dispondrá de un (01) ánfora que será instalada para dicho objetivo.

Artículo 30°.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO :

Se considera voto válido cuando se escribe el número del candidato dentro del recuadro.
Se considera voto nulo o viciado cuando se escriba dos o más números de candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro.
Se considera voto en blanco cuando no se escribe el número del candidato dentro del recuadro ni expresado ninguna voluntad.

Artículo 31°.- CONTEO DE VOTOS :

Concluido el sufragio, inmediatamente los miembros del Comité Electoral procederán al escrutinio de votos en presencia de los personeros acreditados.

Artículo 32°.- ESCRUTINIO :

Al concluir la votación el Escrutinio se llevará a cabo en Acto Público. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral. Concluido este acto, se procederá inmediatamente a destruir las cédulas de votación del Proceso Electoral.

Artículo 33°.- RESULTADO DEL PROCESO ELECTOTRAL :

Los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, en cada uno de los Grupos Electorales Funcionales serán los ganadores.

En caso de empate se procederá a efectuar un Sorteo Público en presencia de los miembros del Comité Electoral y los representantes de la Institución Supervisora del Proceso Electoral (Jurado Nacional de Elecciones), u otras Instituciones observadoras, así como los Personeros.

Artículo 34°.- ACTA ELECTORAL DE INSTALACIÓN :

En el inicio del Proceso Electoral se levantará el acta de Instalación que contendrá la siguiente Información:

a) La hora de inicio del proceso electoral y fecha.
b) Número de cédulas de votación.
c) Observaciones si las hubiera.
d) El Acta será firmada por el Comité Electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 35°.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL :

Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta de Culminación que contendrá la siguiente información:

a) La hora de conclusión del Proceso electoral.
b) Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.

c) Si hubiera una observación o impugnación realizada por algún personero deberá indicar claramente los hechos debiendo firmar obligatoriamente el Acta, caso contrario no se considerará dicha impugnación.
d) Firma de los personeros que los deseen.
e) Firma de los miembros de mesa.

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 36°.- DE LA PROCLAMACIÓN :

El Comité Electoral al término del cómputo final proclamará a los delegados elegidos.

Artículo 37°.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN :

Luego de la Proclamación de los Delegados elegidos el Comité Electoral presentará a la Alcaldía el Informe Final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañados del Acta respectiva.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA .- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.